



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura  
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0296-2022-MDC**

Catacaos, 28 de septiembre de 2022

**VISTO:**

La solicitud s/n con Registro de Tramite documentario N°5334 de fecha 24 de agosto del 2022 presentado por la Servidora Municipal Sra. **YANETT VERONICA QUINDE VALDIVIEZO**, el informe N°820-2022-MDC-SGRH de fecha 07 de setiembre del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el informe N°820-2022-MDC-SGRH de fecha 07 de setiembre del 2022, el informe N°836-2022-MDC-SGRH de fecha 09 de setiembre del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el informe N°836-2022-MDC-SGRH, el informe N°952-2022/MDC.GAJ de fecha 20 de setiembre de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N°1283-2022-GPyP/MDC de fecha 27 de setiembre del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa";

Que, solicitud s/n con Registro de Tramite documentario N°5334 de fecha 24 de agosto del 2022 presentado por la Servidora Municipal Sra. **YANETT VERONICA QUINDE VALDIVIEZO**, solicita a la Municipalidad Distrital de Catacaos la cancelación de su reintegro.

Que, el Informe N°820-2022-MDC-SGRH de fecha 07 de setiembre del 2022, suscrito por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que en cumplimiento al artículo 2° de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Municipal N°080-2022-MDC, de fecha 25 de marzo, se ha practicado la liquidación correspondiente siendo el importe de reintegro de S/2,518.39 (Dos Mil Quinientos Dieciocho con 39/100 soles), importe económico afecto al descuento de Ley, por el periodo de 02 años, 13 días (18/03/2020 al 31/03/2022).

Que, el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el informe N°820-2022-MDC-SGRH de fecha 07 de setiembre del 2022, solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos evaluar en cuanto al gasto total y afectación o no al seguro social por devengados no realizados.

Que, el Informe N°952-2022/MDC-GAJ de fecha 20 de setiembre del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: a) **DECLARAR PROCEDENTE** la liquidación Reintegro de Bonificación Personal del 18/03/1985 al 31/03/2022 a favor de la Sra. Yanett Veronica Quinde Valdiviezo, por el periodo de tiempo de 02 años, 13 días (18/03/2022 al 31/03/2022), efectuado al 31 de marzo del 2022, asciende al importe de S/2,518.00 (Dos Mil Quinientos Dieciocho con 00/100 soles), importe económico afecto al seguro social - ESSALUD - 9% - 226.66 ( Doscientos Veintiséis con 66/100 soles), de conformidad con el informe N°836-2022-MDC-SGRH emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el **Principio de Legalidad**, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.**"

**DERECHOS DE TRABAJADOR SEGÚN CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993**

Que, el artículo 24 de la referida norma vigente señala líneas arriba prescribe: El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

**RESPECTO A LA BONIFICACIÓN PERSONAL**

Que, es preciso señalar que la acumulación de tiempo de servicios se encuentra prescrita en el Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú que "En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario"

Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios

Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familia, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el sector público se regulara anualmente.

Que, mediante Decreto Legislativo N°276 en su artículo 51 prescribe: la bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios.



## Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura "CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante informe Técnico N°000480-2020-SERVIR.GPGSC señala: "conclusiones: (...) se concluyó que la bonificación personal se concederá solamente a los servidores nombrados cada cinco años (por única vez en cada caso) y tomara como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, siempre que haya cumplido con la antigüedad indicada en la norma"

Que, mediante Resolución Gerencial Municipal N°080-2022-MDC de fecha 25 de marzo del 2022 se resuelve: **ARTICULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE** la petición de pago por concepto de Bonificación Personal a favor de la Servidora Municipal Nombrada Sra. YANETT VERONICA QUINDE VALDIVIEZO, por el monto de S/103.07 (Ciento Tres con 07/100 soles), dicha bonificación personal deberá ser considerada en su remuneración mensual a partir del mes de Abril del 2022.

**ARTÍCULO 2°:** Que sobre el reconocimiento de deuda de los meses no percibidos anteriores a su inclusión en planilla (remuneración mensual) de su bonificación personal por séptimo quinquenio, serán cancelados con los Mayores Ingresos del año 2022 o años subsiguientes previo informe de la Gerencia de Administración que autorice el destino de los mayores ingresos percibidos.

Que, el informe N°1283-2022-GPyP/MDC de fecha 27 de setiembre del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto mediante Informe N°1127-2022-MDC-SGP de fecha 27 de setiembre del 2022, indica que previa evaluación de ingresos y gastos otorga disponibilidad presupuestal para que dicho reintegro de la Bonificación Personal por séptimo quinquenio sea considerado en la remuneración mensual del mes de octubre del 2022 a favor de la Sra. Yanett Veronica Quinde Valdiviezo, previa emisión del documento resolutivo.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°258-2022-MDC-A de fecha 18 de agosto del 2022.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE** el Reintegro de Bonificación Personal del 18/03/1985 al 31/03/2020 a favor de la Sra. YANETT VERONICA QUINDE VALDIVIEZO, por el periodo de 02 años, 13 días (18/03/2020 al 31/03/2022), efectuado al 31 de marzo del 2022, por el importe de S/2,518.39 (Dos Mil Quinientos Dieciocho con 39/100 soles), importe económico afecto al seguro social – ESSALUD - 9% - S/226.66 (Doscientos Veintiséis con 66/100 soles).

**ARTÍCULO 2°: ENCARGAR** al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional; Así mismo a la Sub Gerencia de Recursos Humanos proceda a realizar el descuento conforme a Ley.

**ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR**, la presente resolución al recurrente y a las dependencias administrativas pertinentes de esta Municipalidad Distrital, para las acciones correspondientes de lo resuelto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Distrital de Catacaos  
**ECON. PAVEL RIOFRIO AGUILAR**  
GERENTE MUNICIPAL